

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Miguel Rivera Melgar en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Mercado de Seguros y Previsional Privado, Categoría F-3, de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1843658-1

### Designan Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2020-EF/43

Lima, 8 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2017-EF/43, se designó al señor Pedro Paul Herrera Catalán, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Pedro Paul Herrera Catalán ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Paul Herrera Catalán, al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Enrique Gallardo Torres en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1843941-1

### Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2020-EF/15.01

Lima, 7 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 199-2019-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2020;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES  
ADICIONALES  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	171	353	516	3 188
Derechos Variables Adicionales	0	36	67 (arroz cáscara) 96 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO ARRÓSPIDE MEDINA  
Viceministro de Economía

1843616-1

### Aprueban Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del D.U N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2020-EF/50.01

Lima, 6 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar,

dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a fin de garantizar, en el Año Fiscal 2020, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema y los estudios de preinversión, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, crea el "Fondo para la continuidad de las inversiones", así como autoriza al Poder Ejecutivo la incorporación en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de los créditos presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que fueron destinados a las mencionadas intervenciones;

Que, en ese sentido, la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema y los estudios de preinversión, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, comprende los créditos presupuestarios destinados a las referidas intervenciones de los pliegos a los que se refiere el párrafo precedente que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019, según el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), vinculados a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2019, y en base a los criterios determinados por la Dirección General de Presupuesto Público para las contrataciones especiales o excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Urgencia, señala que la continuidad de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, que fueron financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos, comprende las referidas intervenciones a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales financiadas con los recursos de la mencionada fuente de financiamiento;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario aprobar los lineamientos que permitan una mejor aplicación de lo señalado en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Directoral y los Lineamientos aprobados en el artículo 1 de esta norma, se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal

institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 3.-** La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPEN LOPEZ  
Directora General  
Dirección General de Presupuesto Público

## ANEXO

### LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2020

#### 1. Objetivo

Establecer los lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (en adelante "Décima DCF"), que autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la continuidad de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema y estudios de preinversión (en adelante "inversiones, proyectos y preinversión") financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente financiamiento Recursos Ordinarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019 y se encuentran vinculados a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, se brindan disposiciones para la incorporación de créditos presupuestarios para financiar la continuidad de inversiones, proyectos y estudios de preinversión financiados en el Año Fiscal 2019 con la fuente financiamiento Recursos Ordinarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2019 que cuentan con contrataciones especiales o excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se establecen disposiciones para la incorporación de créditos presupuestarios para garantizar la continuidad de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2019 con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos.

#### 2. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones, proyectos y preinversión financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

2.1 Para el cálculo de la continuidad se considerará el compromiso no devengado vinculado a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2019, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante "SEACE"), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE, y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE").

2.2 La validación de la interfaz SIAF-SEACE implica que:

a) Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el compromiso, estén registrados al 31 de diciembre de 2019 en el SEACE.

b) El compromiso registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") al 31 de diciembre de 2019 esté vinculado a contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado registrados en el SEACE.

c) La identificación del código único de la inversión o el código SIAF del proyecto o preinversión correspondiente a la convocatoria y al contrato será verificada mediante la interfaz del SIAF-SEACE. En tal sentido, cuando la entidad realiza la vinculación de contratos con el compromiso en el SIAF, nos muestra el código único de la inversión o el código SIAF del proyecto o preinversión relacionado al contrato a partir de la meta utilizada. Dicha meta debe ser consistente con el certificado de crédito presupuestario que fue reservado en el SEACE para la realización de la convocatoria del procedimiento de selección.

2.3 Para el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE. Dicha validación se realizará con la información remitida formalmente por el OSCE. Asimismo, solo se considerarán como contratos validados a aquellos vinculados en la interfaz SIAF-SEACE siempre que se encuentren comprendidos en la información que remita el OSCE.

### **3. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones, proyectos y preinversión financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco**

3.1 La continuidad de las inversiones y proyectos ejecutados mediante contrataciones por catálogo electrónico de Acuerdo Marco, de acuerdo al artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se calculará como el monto comprometido no devengado de las órdenes de compra y/o servicio derivadas de dichas contrataciones al 31 de diciembre de 2019, identificado a partir de los expedientes SIAF asociados.

3.2 Las órdenes de compra y/o servicio serán válidas si se encuentran registradas en el Módulo de Acuerdo Marco al 31 de diciembre de 2019 conforme a la información que remita formalmente la Central de Compras Públicas. Asimismo, el monto del compromiso con el que se calculará la continuidad no será mayor al monto de las órdenes de compra y/o servicio que sustenten la aplicación de la continuidad.

### **4. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones, proyectos y preinversión financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de Ley de Contrataciones del Estado**

4.1 La continuidad de inversiones, proyectos y preinversión que cuentan con contrataciones sujetas a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado enmarcados en los literales b), f) y j) del artículo 4 y los literales c), e) y f) del artículo 5 de la mencionada Ley, se calculará como el monto comprometido no devengado de las órdenes de compra y/o servicio, contratos o convenios derivados de dichas contrataciones al 31 de diciembre de 2019, identificado a partir de los expedientes SIAF asociados. La solicitud de continuidad aplica siempre que las entidades adjunten los contratos y/o los convenios, los cuales serán usados, exclusivamente, como medio de verificación de la solicitud y de la aplicación de los supuestos excluidos detallados previamente.

4.2 Si las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado enmarcados en los literales f) y j) del artículo 4 y los literales e) y f) del artículo 5 de la mencionada Ley se encuentran vinculados en la interfaz SIAF-SEACE, la continuidad se calculará de acuerdo al numeral 2 de los presentes Lineamientos.

4.3 Se validará que los expedientes SIAF reportados por la entidad conforme a lo señalado en el inciso 7.1 del numeral 7 de los presentes Lineamientos, no estén vinculados a contrataciones en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el monto comprometido que se considerará para el cálculo no será mayor al monto de las órdenes de compra y/o servicio, contratos o convenios que sustentan la aplicación de la continuidad y estará sujeto a las particularidades y plazos de cada orden, contrato o convenio en cuestión.

### **5. Criterios específicos para la determinación de la continuidad de inversiones financiadas por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito**

El monto autorizado para la continuidad de inversiones será determinado como la diferencia entre el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión de bonos soberanos y la asignación financiera otorgada para dicho marco presupuestal al cierre del 31 de diciembre de 2019. La información enviada por la entidad correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 de los presentes Lineamientos será verificada a nivel de Pliego presupuestal, Unidad Ejecutora y dispositivo legal con la información que remita la Dirección General de Tesoro Público.

### **6. Consideraciones para el cálculo de la continuidad**

Adicionalmente a las disposiciones de los numerales precedentes, para el cálculo de la continuidad se considerará lo siguiente:

a) Para las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la continuidad aplica siempre que los recursos solicitados no hayan sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2020. Para ello, el monto autorizado no superará el pendiente a financiar, calculado como la diferencia entre el monto de la inversión actualizado, menos el devengado acumulado al 2019 y menos el PIM 2020. El monto de la inversión actualizada será reportado por el Banco de Inversiones y el devengado acumulado, por el SIAF, al 31 de diciembre de 2019.

b) Para las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el monto autorizado no superará la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2020. Para ello, el monto autorizado no será mayor que la programación actualizada de la ejecución financiera registrada para el año 2020 en el Formato 12-B del Banco de Inversiones, a la fecha de la evaluación de la solicitud.

Este criterio no aplica a las municipalidades que cuentan con inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones excluidas del registro del Formato 12-B.

c) No se considerarán los recursos no ejecutados que fueron asignados a las entidades con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES).

d) Solo se considerarán inversiones que se encuentren viables o aprobadas, activas y no cerradas.

e) Se asignará la continuidad a montos calificados mayores o iguales a S/ 1000,00 (MIL Y 00/100 SOLES)

### **7. Sobre la solicitud de continuidad**

7.1 Solo se procederá a evaluar y estimar la continuidad de inversiones, proyectos o preinversión que hayan sido solicitadas hasta el 31 de enero de 2020, mediante



oficio y a través del registro de la ficha correspondiente del "Formato 13 – Solicitud de continuidad" que se encuentra disponible en el Módulo de Recolección de Datos en la siguiente dirección electrónica: [http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_cargainfo/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul). Las observaciones y/o inconsistencias a dicho registro serán advertidas a través del Reporte de Validación de Datos. El registro está a cargo de las Unidades Ejecutoras y debe ser validado por el Pliego presupuestal correspondiente a través del mencionado módulo.

El referido oficio debe ser presentado por el titular del pliego o encargado con Resolución de encargatura, incluyendo únicamente la impresión del Reporte de Validación de Datos de la ficha correspondiente del "Formato 13 - Solicitud de continuidad" una vez que el reporte no muestre observaciones y/o inconsistencias. Para la aplicación del numeral 4 de los presentes Lineamientos, en el oficio se debe adjuntar una copia simple de los contratos y/o convenios correspondientes a la solicitud. La información que se registrará en el "Formato 13 – Solicitud de continuidad" se detalla a continuación:

1. En el marco de la aplicación de la Décima DFC para solicitar la continuidad de inversiones, proyectos o preinversión, se indican cuatro opciones:

A. Continuidad de Recursos Ordinarios para contratos en el ámbito de la Ley de Contrataciones

B. Continuidad por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

C. Continuidad de Recursos Ordinarios para contrataciones por catálogo electrónico de Convenio Marco

D. Continuidad de Recursos Ordinarios para contratos excluidos en el ámbito de la Ley de Contrataciones

2. Las opciones A y B deben registrar su solicitud en la ficha "Formato 13 – Continuidad a nivel de proyectos" mientras que las opciones C y D deben registrar su solicitud en la ficha "Formato 13 – Continuidad a nivel de órdenes, contratos o convenios". En ambas fichas, se deberá registrar la siguiente información:

- El código único de la inversión o el código SIAF del proyecto o preinversión, según corresponda.

- El nombre de la inversión, proyecto o preinversión.

- El monto solicitado por continuidad para cada inversión, proyecto o preinversión al nivel de la ficha correspondiente.

Asimismo, para la solicitud de continuidad de inversiones enmarcada en la opción B, se solicita lo siguiente:

- El dispositivo legal que autorizó el crédito presupuestario que financia la inversión en cuestión.

- La asignación financiera destinada para la inversión en cuestión.

Para las solicitudes de continuidad de inversiones enmarcadas de las opciones C y D, se solicita lo siguiente:

- El número de documento y descripción de cada orden de compra y/o servicio, contrato o convenio, según corresponda, que aplica a la continuidad.

- Valor de cada orden de compra y/o servicio, contrato o convenio, según corresponda, que aplica a la continuidad.

- Expediente SIAF asociado a la orden de compra y/o servicio, contrato o convenio, según corresponda, que aplica a la continuidad.

7.2 Las solicitudes presentadas hasta el 15 de enero de 2020 serán evaluadas y financiadas, de corresponder, antes del 07 de febrero de 2020.

7.3 El monto otorgado por continuidad no será mayor al monto solicitado por el pliego conforme a lo regulado en el inciso 7.1 del numeral 7 de los presentes Lineamientos, ni mayor al monto determinado a partir del cumplimiento del numeral 2 al 6 de los mismos.

## EDUCACION

### Designan a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2020-MINEDU

Lima, 7 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Ministerial N° 640-2019-MINEDU se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por Categoría de Gasto, así como la Estructura Programática y la Estructura Funcional correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, conforme a los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, se precisa que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable entre otros, de efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con dicho Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, la Unidad Ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. La Unidad Ejecutora puede realizar lo siguiente: i) Determinar y recaudar ingresos; ii) Participar de las fases de la gestión presupuestaria en el marco de la normatividad aplicable; iii) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas; iv) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas; v) Organizar los centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el logro de los objetivos estratégicos institucionales y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2020;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de